

Quito D.M., 25 de septiembre del 2017

Señor
JOSÉ VICENTE HERRERA ARCOS
Ciudad. -

De mi consideración:

Me complace comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, de **INMOHERREDAL S.A** celebrada hoy día, tuvo el acierto de elegir a Usted, **PRESIDENTE** de la compañía por el período estatutario de cinco años, no obstante, de su obligación de permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

INMOHERREDAL S.A, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 16 de marzo del año 2007, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 30 de marzo del año 2007.

Las atribuciones del Presidente, están estipuladas en los artículos del Estatuto Social de **INMOHERREDAL S.A**, según constan en la escritura pública de constitución de la compañía, sin perjuicio de las obligaciones contempladas en las leyes ecuatorianas para el efecto.

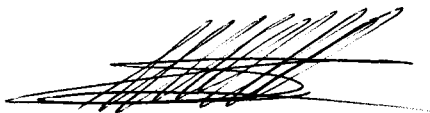
Sírvase firmar el presente nombramiento, en signo de aceptación del cargo.

Atentamente,



Gustavo Castillo
SECRETARIO AD-HOC

RAZÓN: En la ciudad de Quito, el 25 de septiembre del año 2017, agradezco y acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **INMOHERREDAL S.A**, hecho a mi favor por la Junta General de Accionistas de la compañía.



JOSÉ VICENTE HERRERA ARCOS
C.C. 1702470632

Quito D.M., 25 de septiembre del 2017

Señora
GUADALUPE HORTENCIA DALGO YÁNEZ
Ciudad. -

De mi consideración:

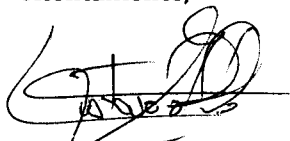
Me complace comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **INMOHERREDAL S.A.**, celebrada hoy día, tuvo el acierto de elegir a Usted, **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de cinco años, no obstante, de su obligación de permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazada.

INMOHERREDAL S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el 16 de marzo del año 2007, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 30 de marzo del año 2007.

La Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Las demás atribuciones del Gerente General, están estipuladas en los artículos del Estatuto Social de **INMOHERREDAL S.A.**, según constan en la escritura pública de constitución de la compañía, sin perjuicio de las obligaciones contempladas en las leyes ecuatorianas para el efecto.

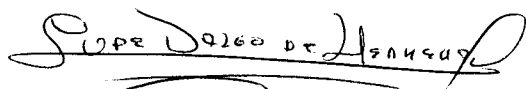
Sírvase firmar el presente nombramiento, en signo de aceptación del cargo.

Atentamente,



Gustavo Castillo
SECRETARIO AD-HOC

RAZÓN: En la ciudad de Quito, el 25 de septiembre del año 2007, agradezco y acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **INMOHERREDAL S.A.**, hecho a mi favor por la Junta General de Accionistas de la compañía.



GUADALUPE HORTENCIA DALGO YÁNEZ
C.C. 1704148244

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
INMOHERREDAL S.A**

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 10h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en el pasaje H N40-29 y José Queri de esta ciudad de Quito, se reúnen las accionistas de la compañía:

Accionistas	Número de Acciones	Porcentajes %
Dayana Carolina Herrera Dalgo	10.000	50 %
Michelle Estefanía Herrera Dalgo	10.000	50 %
TOTAL	20.000	100%

Al estar representado el 100% del capital social de la compañía las accionistas deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, conforme lo faculta el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Actúa como Presidente Ad-Hoc de esta Junta el señor **JOSÉ VICENTE HERRERA ARCOS** y como Secretario Ad-Hoc el señor **Gustavo Castillo**.

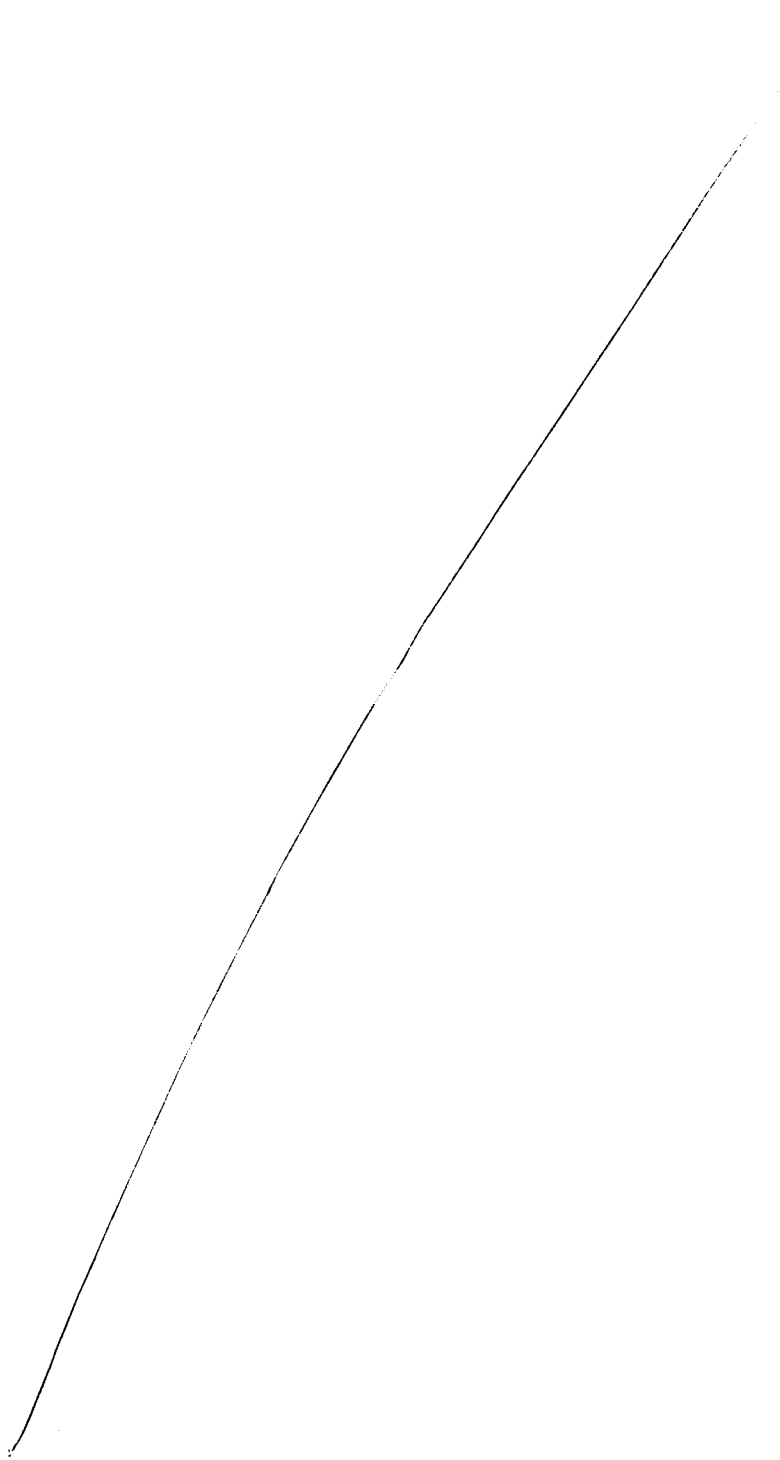
El Presidente Ad-Hoc, dispone se de lectura al orden del día, el cual es el siguiente:

1.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

Aprobado el orden del día, el Presidente dispone el tratamiento del mismo.

1.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

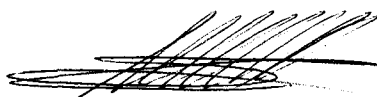
Llegado este punto y conforme lo estipulado en los estatutos de la compañía, las Accionistas designan por unanimidad como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **JOSÉ VICENTE HERRERA ARCOS** y como **GERENTE GENERAL** a la señora **GUADALUPE HORTENCIA DALGO YÁNEZ**.



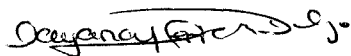
Por su parte las personas designadas, encontrándose presentes en esta Junta General Extraordinaria, aceptan el cargo conferido y para constancia suscriben los correspondientes nombramientos.

Se dispone al Secretario Ad-Hoc de esta Junta, proceda a conferir los nombramientos respectivos y su tramitación de inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Se aclara que en una próxima sesión de la compañía, se resolverá respecto a la remuneración de estas autoridades.

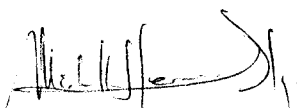
No habiendo otro punto que tratar, el Presidente Ad-Hoc confiere un receso para la elaboración del Acta, la misma que una vez realizada es leída a los accionistas, quienes la aceptan y se ratifican en su contenido, para constancia de lo cual la suscriben. Siendo las 11h00, el Presidente dispone la clausura de la sesión.



JOSÉ VICENTE HERRERA ARCOS
Presidente AD-HOC



DAYANA CAROLINA HERRERA DALGO
Accionista



MICHELLE ESTEFANÍA HERRERA DALGO
Accionista



Gustavo Castillo
Secretario AD-HOC

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA "SERCOP". -

Julio Patricio Rodas Barzallo, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, dentro del proceso de contratación No. LCO-GADMSFD-003-2017 convocado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN II ETAPA PLAN MAESTRO ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CIUDAD SHUSHUFINDI COLECTOR PLUVIAL 11 DE JULIO", tengo a bien acudir ante usted y al amparo de lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo señalado en el artículo 480 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP" el 31 de agosto de 2016; por tener interés directo en el proceso referido dentro del término establecido para el efecto me permito presentar el siguiente **RECLAMO de manera física**, a efectos que se tomen las medidas para evitar se me ocasionen perjuicios:

**I
IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE**

- 1.1 DIRECCIÓN DOMICILIARIA PARA NOTIFICACIONES: Quito – Ecuador, Calle Manuel Valdivieso No. 114 y Calle F, Urbanización El Pinar Alto.
- 1.2 DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: patricio@constructorarodas.ec y anruob@gmail.com
- 1.3 NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE MATERIA DEL RECLAMO: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- 1.4 CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MATERIA DEL RECLAMO: Licitación de Obras signada con el código No. LCO-GADMSFD-003-2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN II ETAPA PLAN MAESTRO ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CIUDAD SHUSHUFINDI COLECTOR PLUVIAL 11 DE JULIO".

**II
RECLAMO**

En mi calidad de oferente, y por tener interés directo en el proceso de Licitación de Obras No. LCO-GADMSFD-003-2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN II ETAPA PLAN MAESTRO ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CIUDAD SHUSHUFINDI COLECTOR PLUVIAL 11 DE JULIO", de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 480 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida el 31 de agosto de 2016 por el Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", formulo el presente RECLAMO a efectos que la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública adopte las medidas necesarias y disponga a la Comisión Técnica del proceso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, las rectificaciones

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: Cueca
No. Trámite: 04110113
Fecha: 04/10/17 Hora: 16:00



del caso por la afectación que me ocasiona el acto administrativo ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 29 de septiembre de 2017 emitida por la Comisión Técnica del proceso No. LCO-GADMSFD-003-2017, **publicada en el portal del SERCOP el día lunes 2 de octubre de 2017 a las 17h50**, acta que fue acogida por el Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, mismo que a su vez expidió la Resolución de Adjudicación No. A-AP-GADMSFD-163-2017 de fecha 2 de octubre de 2017 publicada en el portal del SERCOP el mismo día a las 18h06, es decir pocos minutos luego de publicarse el Acta de Calificación de Ofertas.

III

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECLAMO

El acto administrativo objeto del reclamo es el **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 29 de septiembre de 2017 emitida por la Comisión Técnica del proceso No. LCO-GADMSFD-003-2017 publicada en el portal institucional del SERCOP: www.compraspublicas.gob.ec el día lunes 2 de octubre de 2017 a las 17h50**, suscrita por los señores: Arq. Paul Romero, Presidente; ing. Hugo Celi, Titular del Área Requiriente; Ing. Carlos Feijoo, Profesional Afín a l Objeto de la Contratación; Sr. Leonardo Cueva, Director Financiero; Sr. Gustavo Castro, Procurador Síndico; e, Ing. Juan Gómez, Secretario; por lo que el presente reclamo se interpone dentro del término previsto el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

IV

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 4.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi con fecha 24 de agosto de 2017, efectuó la convocatoria a participar en el proceso referido con el propósito de contratar la "CONSTRUCCIÓN II ETAPA PLAN MAESTRO ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CIUDAD SHUSHUFINDI COLECTOR PLUVIAL 11 DE JULIO".
- 4.2 En mi calidad de Ingeniero Civil debidamente calificado y habilitado en el SERCOP, y con la suficiente experiencia en la ejecución de obras similares a las del objeto de la contratación del proceso referido; analicé detenidamente los pliegos del proceso y los requerimientos exigidos en ellos, habiendo preparado mi mejor oferta para participar en el proceso referido, misma que fue presentada en 1188 fojas el 18 de septiembre de 2017 a las 15h15, por un valor de USD. 4'421.148,264 y con un plazo de 360 días calendario; información que consta en el Acta de Aperturas de Ofertas de 18 de septiembre de 2017.
- 4.3 El numeral **4.1.9 "Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"** de los pliegos del proceso No. LCO-GADMSFD-003-2017, en la parte pertinente numerales 2 y 3 **expresamente se requiere:**

No.	Parámetro	Dimensión
1	CERTIFICADO DE CALIDAD	Certificado de cumplimiento de la NORMA NTE INEN 2059:2010. Para tubos perfilados de PVC rígido de pared estructurada e interior lisa y accesorios para alcantarillado
2	<u>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</u>	<u>REGLAMENTO INYTERNO DE TRABAJO Art. 64 CODIGO DE TRABAJO</u>
3	<u>REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL</u>	<u>REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Art. 434 CODIGO DE TRABAJO</u>

Lo subrayado y resaltado fuera de texto.

4.4 Entre otra documentación, dentro de nuestra oferta de fojas 0895 a 0959 constó el **Reglamento Interno de Trabajo con su respectiva aprobación por parte del Ministerio del Trabajo según información y documento generado del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO (SAITE)**; y, así mismo constó el **Reglamento de Seguridad y Salud Laboral con su respectiva aprobación por parte del Ministerio del Trabajo según información y documento generado del el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO (SAITE)**; cumpliendo favorablemente de esta forma con los pliegos del proceso numeral 4.1.9 "Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"; documentos de la oferta que me permito adjuntar como ANEXO 2.

4.5 Según el acto administrativo ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 29 de septiembre de 2017 emitida por la Comisión Técnica del proceso No. LCO-GADMSFD-003-2017, publicada en el portal del SERCOP el día lunes 2 de octubre de 2017 a las 17h50, se indica que mi oferta no cumple con todos los formularios y requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 integridad de la oferta del Anexo 1 (Evaluación de las Ofertas" de los pliegos; el acta textualmente señala:

Del análisis de la oferta presentada por la ING. JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO., la Comisión Técnica determina que el mismo No Cumple con todos los Formularios y Requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 Integridad de la oferta del **Anexo 1 (Evaluación de Ofertas)**: La integridad de las ofertas se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego. Revisar Cuadro "Cumple o no Cumple". No Cumple con todos los requisitos solicitados en el numeral **4.1.9 Otros(s) parámetro(s) resueltos por la entidad contratante del Anexo 1 (Evaluación de Ofertas)**, Reglamento Interno de Trabajo. Art. 64 Código de Trabajo, Reglamento de seguridad y salud laboral. Art. 434 Código de Trabajo...". **Art. 158. ERRORES NO SUBSANABLES.- RESOLUCION SERCOP Nro. RE-2016-0000072.** "...4) La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los pliegos. Se considerara omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en los pliegos, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento del requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por lo tanto, no se solicitara convalidación de información o documentación presentada que incumpla con los pliegos. La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta..."

- 4.6 En Anexo 1 del Acta de Calificación de 29 de septiembre de 2017, la Comisión Técnica en dicho anexo en la parte pertinente expresamente señala:

"ING. JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO

El documento no esta (sic) firmado por consiguiente no esta (sic) legalizado

En la oferta técnica presentada en el acápite de Seguridad y Salud en el Trabajo no registra el documento que evidencie la formación el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa legal vigente por tal motivo no cumple lo solicitado..."

Lo subrayado y resaltado fuera de texto.

- 4.7 Con fecha 4 de octubre de 2017, la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, realiza la materialización de documentos de la página web del Ministerio del Trabajo, del Reglamento Interno de Trabajo con su respectiva aprobación según el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO (SAITE); y, Reglamento de Seguridad y Salud Laboral con su respectiva aprobación según el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO (SAITE).

V

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 5.1. El presente reclamo se fundamenta en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que permite dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."

- 5.2. El artículo 76, numeral 1 y numeral 7 literal h) de la Carta Fundamental, exige que en el proceso de contratación No. LCO-GADMSFD-003-2017 publicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, las autoridades y funcionarios de la función pública, como es el caso de los Sres. Arq. Paul Romero, Presidente; ing. Hugo Celi, Titular del Área Requiriente; Ing. Carlos Feijoo, Profesional Afín a l Objeto de la Contratación; Sr. Leonardo Cueva, Director Financiero; Sr. Gustavo Castro, Procurador Síndico; e, Ing. Juan Gómez, Secretario; y por otra parte la Sra. Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, deben garantizar y asegurar el derecho al debido proceso, en el cual están inmersos, el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, y el derecho a la defensa que garantiza la presentación escrita de las razones, como en el presente caso lo estoy realizando de forma

suficientemente argumentada, para desvirtuar legalmente el rechazo de mi oferta, por no tener ningún sustento legal, ya que, como lo mencionamos, **la errónea actuación de la Comisión Técnica respecto al análisis del Reglamento Interno de Trabajo; y Reglamento de Seguridad y Salud Laboral, carece de toda legalidad**, análisis que generó se adjudique el contrato de forma incorrecta a un oferente que según el Acta de Calificación tiene un puntaje técnico inferior al asignado al Ing. Julio Patricio Rodas Barzallo; siendo además la oferta económica del oferente que funge como adjudicatario mucho más costosa que la mía.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”

- 5.3. Adicionalmente, el presente reclamo se fundamenta en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que prescribe:

“Art. 102.- Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública...”

Por tener interés directo en el proceso referido, la norma transcrita me permite presentar el presente reclamo a efectos que el Servicio Nacional de Contratación Pública garantice el cumplimiento de la normativa legal y las regulaciones expedidas por el SERCOP dentro del proceso de contratación referido, para este efecto el organismo rector del Sistema Nacional de Contratación Pública dispondrá la implementación de las rectificaciones correspondientes para continuar con el proceso de contratación y proceder con la adjudicación a mi favor, evitando de esta forma se me ocasionen perjuicios.

- 5.4 Por su parte la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP” el 31 de agosto de 2016, que codifica y actualiza las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, permite aplicar correctamente los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En este contexto, su CAPITULO III “RECLAMO DE AFECTACION AL OFERENTE”, artículo 480, me permite acudir ante usted por tener interés directo en el proceso referido para presentar el presente RECLAMO de manera física.

“Art. 480.- Presentación.- Las condiciones establecidas en este Capítulo son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán ser interpuestas por quienes tengan interés directo en el procedimiento de contratación objetado, y se realizarán de forma electrónica mediante la función operacional que se establezca en el Sistema Oficial de Contratación del Estado o de manera física”.

Lo resaltado y subrayado fuera de texto.

El Art. 482 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP” el 31 de agosto de 2016, exige que al presente reclamo se agregue el formulario

que consta como anexo a la resolución, mismo que deberá estar lleno al menos en los campos obligatorios a fin de que pueda ser procesado, en el presente caso **agrego adjunto al presente reclamo el formulario exigido debidamente completo como ANEXO 1**, con lo cual cumplimos con esta exigencia.

- 5.5. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. - En el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, norma que en su Artículo 42, respecto a la Comisión Técnica, establece:

"Art. 42.- Comisión Técnica. - Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.

Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.

En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos."

En este sentido, los miembros de la Comisión Técnica están obligados a actuar de conformidad con los pliegos del proceso.

- 5.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. - El artículo 226 de la Carta Magna establece que los funcionarios públicos están obligados a realizar solamente las competencias y facultades otorgadas mediante la Constitución y la ley; sobre esta norma es preciso mencionar que la obligación de la Comisión Técnica es analizar y evaluar los únicamente los parámetros establecidos en los pliegos del proceso.

En este sentido, el análisis y evaluación se debe realizar sobre lo requerido, en este caso sobre el Reglamento Interno de Trabajo; y, Reglamento de Seguridad y Salud Laboral.

La norma constitucional referida garantiza el principio jurídico de legalidad,

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Así mismo la carta fundamental garantiza el debido proceso y para aplicarlo se definen garantías básicas, entre otras, la obligación de las instituciones públicas para que sus resoluciones sean debidamente motivadas, en el presente caso no existió aquello, ya que la aparente motivación para llegar a determinar que mi oferta no cumple con los requerimientos de la entidad contratante, se realiza sobre un documento que no fue requerido en los pliegos **“formación el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo”**.

Por lo tanto, en atención a los principios constitucionales del debido proceso y legalidad garantizados en la Constitución, la Comisión Técnica se extralimitó en sus atribuciones legales. Adicionalmente este cuerpo colegiado se extralimitó al señalar que: “El documento **no esta** (sic) **firmado** por consiguiente no esta (sic) legalizado”.

5.7. Finalmente es importante indicar y reiterar que la Comisión Técnica se extralimitó en sus atribuciones legales y estipulaciones contenidas en los pliegos conforme lo siguiente:

a) Respecto al Reglamento Interno de Trabajo, la Comisión menciona que el Certificado de Aprobación de dicho reglamento no está firmado y por lo tanto llegan a determinar que no está legalizado; sobre este aspecto es importante señalar que el Ministerio del Trabajo ha implementado una herramienta informática denominada Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”, a través del cual se genera información integral disponible por internet que permite la gestión de los patronos y trabajadores.

Precisamente el certificado de APROBACIÓN del Reglamento Interno de Trabajo adjunto a nuestra oferta y materializado ante la Notario Cuadragésima del Cantón Quito que adjunto como anexo, fue emitido por el Ministerio del Trabajo (Dr. Luis Fernando Molina Onofa, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito), y generado a través

del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE", mismo que tiene el correspondiente código de barras que garantiza la veracidad y legalidad de la información contenida, siendo por tanto un documento público electrónico revestido de las garantías de legalidad y legitimidad, al que la Comisión Técnica lo objeto porque según ellos no está firmado. Para constancia de lo aquí mencionado, adjuntamos la materialización efectuada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, del certificado de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo, donde el Notario da fe de la evidencia de los Reglamentos.

Reitero por otro lado que el Reglamento Interno de Trabajo fue agregado a la oferta y está debidamente suscrito conforme copias de la oferta que me permito agregar.

- b) En cuanto al Reglamento de Seguridad y Salud Laboral exigido en los pliegos, debo señalar que en mi oferta constó dicho Reglamento debidamente firmado por el suscrito, además agregamos el Certificado de Aprobación del Ministerio del Trabajo; por lo que en atención al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República y las atribuciones de la Comisión Técnica contenidas en el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que obligan a la Comisión a actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, dicha Comisión tenía la obligación legal de verificar exclusivamente el cumplimiento del requerimiento "Reglamento de Seguridad y Salud Laboral", lo cual como lo manifestamos lo cumplimos completamente; y, no extralimitarse de forma ilegal y maliciosa al señalar que no he Registrado documento que evidencie la formación del "**Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo**"; documento éste que jamás fue requerido en los pliegos del proceso, y por el que es absurdo pretender descalificar a mi oferta, lo cual atenta contra la racionalidad y como lo he fundamentado, viola principios elementales de derecho, y normas expresas como el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

VI PETICIÓN CONCRETA

Por las razones y, fundamentos de hecho y de derecho señalados a lo largo del presente reclamo; por tener interés directo en el proceso de contratación de Licitación de Obras No. LCO-GADMSFD-003-2017; y, por considerarme afectado por las actuaciones de la Comisión Técnica del proceso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, solicito disponga al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la suspensión del proceso, en este caso la suspensión de la suscripción del contrato, hasta que la Comisión Técnica presente su informe, mismo que deberá observar y acatar las disposiciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, principalmente las normas contenidas en los fundamentos de derecho del presente reclamo, esperando como no puede ser de otra forma, que dicho cuerpo colegiado realice las rectificaciones del caso.

Posteriormente de acuerdo a sus funciones y obligaciones atribuidas como organismo rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo establecido en el inciso tercero del Art. 480 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el "SERCOP" el 31 de agosto de 2016, solicitamos disponga a la Comisión Técnica del proceso realice las correcciones y rectificaciones correspondientes, en este caso se realice un alcance al Acta de Calificación de Ofertas, en el cual se incluya dentro del orden de prelación final al Ing. Julio Patricio Rodas Barzallo, y de esta forma se continúe con la ejecución del proceso cuyo objeto es la la "CONSTRUCCIÓN II ETAPA PLAN MAESTRO ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CIUDAD SHUSHUFINDI COLECTOR PLUVIAL 11 DE JULIO", y se proceda con la adjudicación a mi favor por ser la oferta con más alto puntaje.

En el evento no consentido de persistir la decisión de Adjudicar el proceso al **único oferente habilitado** "CONSORCIO 7 DE OCTUBRE" por parte de la entidad contratante, oferente que propone al Ing. Patricio Castillo como Residente, quien acredita como experiencia en obras similares la construcción de letrinas misma que no cumple con lo solicitado (**sistemas de alcantarillado o agua potable**) información que consta en el portal del SERCOP; decisión que afectaría y perjudicaría mis intereses, violentando además las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública, procedería a solicitar al SERCOP que de conformidad con lo previsto en el Art. 480 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, notifique de este particular a los órganos de control competentes.

Finalmente me reservo el derecho de requerir a la Contraloría General del Estado efectúe un Examen Especial a la etapa precontractual del proceso referido.

VII ANEXOS

Se agregan como anexos del presente reclamo los siguientes documentos:

ANEXO 1:

FORMULARIO PARATRÁMITES DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS A PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANEXO 2:

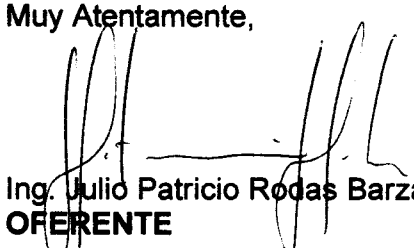
OFERTA: fojas 0895 a 0959 que contiene el Reglamento Interno de Trabajo con su respectiva aprobación por parte del Ministerio del Trabajo según información y documento generado del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO (SAITE); y, Reglamento de Seguridad y Salud Laboral con su respectiva aprobación por parte del Ministerio del Trabajo según información y documento generado del el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO (SAITE)



ANEXO 3:

**MATERIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EFECTUADA POR LA NOTARIA
CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO.**

Muy Atentamente,


Ing. Julio Patricio Rodas Barzallo
OFERENTE

**c.c. Directora General del SERCOP.
Ministro del Trabajo.
Ministra de Producción y Presidenta del Directorio del SERCOP.
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
Shushufindi.
Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
Shushufindi.**

